

sentés las reglas que son comunes á todas las composiciones literarias y las que se refieren á la oratoria en general; pero tambien serán mui útiles las advertencias siguientes que hace Gómez Hermosilla sobre esta clase de composiciones.

“En ellas el exordio debe constar por regla general de los pensamientos llamados costumbres oratorias; porque como entónces hace el orador oficio de consejero, es mui importante que desde luego procure dar muestras de prudencia, veracidad, recta intencion y otras buenas cualidades esenciales en quien ha de dar consejo. Es excusado prevenir que esto se haga sin afectacion, observando quanto arriba se dijo sobre la modestia, sencillez y decoro que deben reinar en todo el discurso, y particularmente en el exordio.”

“En este género regularmente no hai proposicion formal; pero si alguna vez conviene insinuar el punto de que se trata, ha de hacerse en pocas palabras; añadiendo las reflexiones, ó recordando los hechos que deban tenerse presentes, sin descender á formales y extendidas narraciones, á no ser en algun raro caso en que las circunstancias lo exijan.”

“La confirmacion se hace del mismo modo que en los discursos judiciales, con la diferencia de que comunmente contiene mas número de *ejemplos* que de *argumentos* positivos. Esto se funda en que, tratándose de acciones futuras y siendo lo pasado la regla de lo venidero; el argumento mas poderoso de que una cosa saldrá bien en lo sucesivo, será el que siempre haya tenido buen éxito, y al contrario. En efecto, vemos que los hombres para emprender ó no cualquiera cosa, consultan la experiencia de lo pasado, y se deciden por lo que se ha hecho en otras ocasiones semejantes, haciendo poco caso de argumentos puramente metafísicos. Y lo aciertan: porque toda deliberacion es un verdadero cálculo de probabilidades, cuyos datos se han de tomar de la experiencia. Despues de los ejemplos, lo que mas influye en la voluntad de los oyentes, para determinarlos á abrazar el consejo que se les da, es el crédito del orador. Por esto, no solo en el exordio, como ya se dijo, sino tambien en la confirmacion y en todo el discurso, deben irse sembrando los rasgos que hemos llamado *expresion de costumbres*, observando lo que se enseñó acerca de su uso en general.”

“Algunos de estos rasgos con una breve recapitulacion, forman por lo comun el epílogo de las oraciones políticas.

Por tanto nada hai que añadir á lo dicho sobre las costumbres y la peroracion.”<sup>1</sup>

## CAPÍTULO TERCERO.

## GÉNERO JUDICIAL.

Despues del género deliberativo, cuyo uso pertenece á la formacion de las leyes, tiene lugar el género judicial, que supone las leyes y se versa en el órden de su aplicacion. Toda sociedad está regida por leyes, esto es, por reglas de conducta pública y privada, impuestas á los ciudadanos por la autoridad pública y competentemente sancionadas. Estas leyes tienden á establecer en cada sociedad el reinado de la justicia que consiste en dar á cada uno lo que es suyo. Estos derechos y deberes se versan sobre la vida, el honor, la propiedad, &c., y están determinados con mas ó ménos exactitud en la legislacion de cada Estado.

Las leyes, para que surtan sus efectos, deben ser exacta y oportunamente observadas; pero como no quitan la libertad natural del hombre, este puede cumplirlas ó quebrantarlas. La infraccion de una lei es un ataque mas ó ménos fuerte, mas ó ménos directo, pero siempre positivo á la sociedad. Esta por lo mismo necesita de una institucion legítima que tenga por objeto aplicar las leyes á la conducta para calificarla y garantizar contra los avances de la calumnia, del odio, ó de cualquiera otra pasion, ó corregirla cuando entraña los abusos de la libertad. Esta institucion es la de la magistratura propiamente dicha, ó sea la de los tribunales de justicia.

No pudiendo ni debiendo tampoco cada individuo agraviado aplicar la lei contra su adversario, porque esto seria instituir la guerra individual en el cuerpo social, y librar á la preponderancia de la fuerza los derechos del ciudadano; siempre que éste siente que le atacan aquellos en cualquiera de sus diferentes objetos, tiene que presentarse ante el tribunal competente probando el hecho, exhibiendo la lei y pidiendo su aplicacion. Entónces el juez, que no debe sentenciar sin oír, cita al que se presume infractor de la lei; y teniendo en su presencia al que pide y al que resiste, que se llaman *actor* y *reo*, preside á un debate que los interesados sostienen; recibe sus pruebas, escucha sus alegatos, &c.,

<sup>1</sup> HERMOSILLA. Arte de hablar. Parte segunda, secc. 1.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, cap. 2.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>

&c., y cuando ya está competentemente instruido, pronuncia su juicio acerca del asunto, absolviendo ó condenando. Como este procedimiento se llama *juicio* con toda exactitud, y todo lo que pertenece á los juicios lleva el nombre de *judicial*; se llama *género judicial* aquel que comprende todos los discursos escritos ó hablados por los contendientes ante los tribunales de justicia sobre los derechos que se disputan.

En este debate no hai mas que dos elementos, la accion y la excepcion, esto es, el acto de pedir contra el que ha infringido un derecho, y la resistencia de aquel contra quien se pide, fundada en el juicio de que la lei no le condena. La accion varia segun su objeto; siempre quien la instituye, acusa; la excepcion varia tambien segun su objeto; pero siempre quien la opondrá, se defiende. He aquí porqué los elementos del género judicial son la acusacion y la defensa. Sus objetos pueden versarse en el orden de los simples derechos dudosos, ó tambien en el orden de los delitos. En el primer caso el juicio es civil y la accion se llama *demanda*; en el segundo el juicio es criminal, y la accion se llama *acusacion* propiamente dicha. La negativa razonada del reo se llama *defensa*, y la economía de todos los procedimientos se caracteriza con el nombre de *proceso*. Pero en todos casos los discursos que se pronuncian ó escriben por el actor ó por el reo, pertenecen al género de elocuencia que llevamos dicho.

Como el hacer estos discursos con aquella perfeccion que demanda su objeto, supone un conocimiento científico de la legislacion, una buena práctica forense, una cierta literatura, &c.; existe y ha existido siempre en todos los paises cultos una profesion honrosísima que se llama *Abogacia*, y el que la ejerce se llama *Abogado*. Es pues el Abogado, "un hombre de bien versado en la jurisprudencia y en el arte de hablar, el cual concurre á la administracion de justicia, ora ayudando con sus consejos á los que han recurrido á él, ora defendiendo en juicio sus intereses de viva voz ó por escrito, ora decidiendo por sí mismo sus diferencias cuando las han sometido á su conocimiento."

"La primera cualidad del abogado es la de ser hombre de bien; debe hacer profesion de la mas escrupulosa probidad; el honor y la delicadeza de sentimientos deben ser la regla de todas sus acciones; de otra manera no puede esperar adquirir la estimacion y la confianza de los magistrados y del público."

"Debe ser versado en la Jurisprudencia para conocer lo

que es justo ó injusto, y no emplear su ministerio sino en sostener lo que está fundado en el Derecho y en la equidad."

"En fin, debe añadir á estas cualidades el Arte de hablar bien, para persuadir mejor las verdades que sostiene."

"Para ejercer dignamente esta profesion, es necesario sentir la nobleza y la importancia de sus funciones, y conocer bien toda la extension de sus empeños"

"Los abogados concurren de una manera distinguida á la administracion de justicia, que es uno de los primeros deberes del gobierno para con sus pueblos, y la parte del gobierno civil mas necesaria para el buen orden y la tranquilidad pública."

"Se puede decir que los abogados son los primeros oráculos de la justicia, porque sus respuestas son ordinariamente oidas y acatadas antes de ser llevadas á los tribunales constituidos. A sus luces se someten los derechos mas sagrados, para abandonarlos ó sostenerlos segun su dictámen. Sus conciudadanos, los habitantes de las provincias mas remotas, todo lo mas grande que hai en las diferentes clases del Estado, los extranjeros mismos vienen á consultarlos como á sabios intérpretes del Derecho. Ellos ejercen entre todos una especie de magistratura doméstica, fundada sobre la confianza y la estimacion de sus clientes, y se ve algunas veces á dos partes divididas por intereses contrarios reunirse tomando á sus abogados por árbitros, y someterse á su decision."

"El ministerio de los abogados no es ménos glorioso cuando, haciendo resonar su voz en el santuario de la justicia, defienden con celo y con firmeza los intereses que se les han confiado, sea sosteniendo los derechos de los príncipes ó de los grandes del Estado, sea que aboguen por la viuda y el huérfano, y protejan al débil contra un poder injusto que le oprime. Ellos tienen siempre la ventaja de ser elegidos para aclarar la verdad, para ilustrar el ánimo de los magistrados, defender la vida, el honor y la fortuna de sus clientes, y para hacer triunfar la justicia y la inocencia."<sup>1</sup>

Mas no considerando aquí esta nobilísima profesion sino en sus relaciones con la elocuencia, nos limitáremos á dos puntos: primero, las reglas particulares de las composiciones que abraza este género; segundo, algunas observaciones comparativas sobre los géneros deliberativo y judicial.

<sup>1</sup> CAMPOS CARBALLAR. La Abogacia ó el arte del abogado, cap. 1.

## § I.

## REGLAS PARTICULARES DEL GÉNERO JUDICIAL.

Toda demanda civil ó acusacion criminal constituye el objeto de un discurso hablado ó escrito que sirve de principio á todo el juicio, y aun de modelo á los otros discursos que se ofrecen. Esta composicion se llama *demanda* en lo civil, y *acusacion* en lo criminal. Sus partes esenciales son cinco: la personalidad legal del que pide, la manifestacion de lo que se pide, el reconocimiento del Juez ó tribunal ante quien se pide, la expresion de las leyes que apoyan la peticion, y por último, la designacion de la persona demandada. Estas cinco partes suelen designarse por los juristas con el siguiente dístico:

*Quis, quid, coram quo, quo jure petatur, et á quo ordine confectus quisque libellus habet.*

La designacion de la personalidad activa y pasiva es obra de una simple cláusula, que se reduce á nombrar la persona y llamar la atencion del Juez sobre el documento que la legitima en el caso necesario, así como la persona del reo ó demandado. El reconocimiento del Juez se verifica con el simple hecho de presentarse ante él manifestándolo así, lo que se cumple con una frase. Por lo mismo estas, aunque condiciones legales de la demanda, no pueden llamarse divisiones retóricas del discurso. ¿Qué es lo que queda? El hecho y el Derecho: he aquí el fondo de todo discurso forense.

Inhiérese de aquí que en el foro, como en cualquier otro género, un discurso está sujeto á las partes constitutivas de que hablamos en el artículo primero; y por consiguiente, debe tener *exordio*, *proposicion*, *confirmacion* y *epílogo*.

En cuanto al exordio debe ser breve, insinuante y respetuoso. Sin embargo, cuando se presentan lances que salen de la esfera comun; cuando se trata de esas causas célebres que llaman con fuerza la atencion pública, que arrastran en diversos sentidos la opinion, que fijan la expectativa de la sociedad, que son altamente comprometidas para cuantas personas intervienen, que han creado preveniones diversas en pro ó en contra de los abogados contentientes; el exordio puede y aun debe salir de su esfera or-

mun para recibir aquella extension que el hecho, su publicidad, su importancia, sus consecuencias, la opinion, &c., &c., estén demandando. El saber, la versacion, el conocimiento moral del hombre, el talento, penetracion y perspicacias &c., &c., son los únicos medios para que un exordio sea lo que debe: sobre esto las reglas particulares serian excusadas y hasta cierto punto imposibles.

“La proposicion en los discursos judiciales debe hacerse con mucha distincion é individualidad, fijando con precision y exactitud el verdadero punto de la cuestion, y tirando, por decirlo así, la línea de separacion entre nosotros y los contrarios. Esto es mui importante, así para que los jueces vean con toda claridad lo que se disputa, como para que el orador mismo no pierda acaso el tiempo en probar lo que el contrario no le niega. Para dar en este punto alguna luz á los oradores, distinguen comunmente los Retóricos varias clases de cuestiones judiciales, ó por mejor decir, varios aspectos que toman las controversias forenses segun el diferente estado que pueden tener los hechos que las ocasionan. Si no consta el hecho, ó aunque conste, se duda de si le ha ejecutado la persona á quien se imputa; se llama estado de *conjetura*, porque para averiguar la verdad no hai otro medio que conjeturas y probabilidades mas ó ménos fuertes. Si constan el hecho y el autor, puede disputarse: 1.º sobre si la accion es ó no legalmente justa; estado que llaman de *cualidad*, porque se trata entónces de calificar la accion: 2.º sobre si está comprendida en tal determinada clase de acciones permitidas ó reprobadas por las leyes; estado llamado de *definicion*, porque para decidir la duda, es necesario recurrir á la definicion que dan las leyes mismas de aquella clase de hechos. Un ejemplo lo aclarará todo. Una persona ha desaparecido, se sospecha que ha sido muerta violentamente, y las sospechas recaen sobre tal ó cual individuo. Este puede negar que haya sido muerta con violencia la persona que se supone; y aun cuando esto se averiguase, puede negar que él haya sido el matador. En ambos casos el estado es *conjetural*. Supongámos, que no puede negar ni uno ni otro: podrá decir que, queriendo el otro matarle, no hizo mas que defender su propia vida; y el estado será de *cualidad*. No haya lugar á esta defensa: sea constante que le mató, no por defenderse sino por vengar una injuria; pero sea dudoso si el modo con que le mató puede llamarse una verdadera traicion ó alevosía. En este caso se trata de determinar si la muerte es *alevosa* ó *simple homicidio*, para lo cual es necesario fijar con precision el sen-

tido legal de la palabra *alevosía*, y será el estado de *definición*. Estos son los tres estados de causas de que tanto se habla en las retóricas vulgares: y aun Aristóteles añade otro cuarto que llama de *cuanidad*, y que en rigor está comprendido en el de definición; pero con mucha mas claridad puede decirse que todas las cuestiones judiciales son de dos especies, de *hecho* y de *Derecho*. De *hecho* aquellas en que se trata de averiguar un hecho ó su autor; y de *Derecho* aquellas en que, constando el hecho y la persona que le ha ejecutado, se debe decidir si ésta ha de ser condenada ó absuelta; ó conviniéndose en que debe ser condenada; si se la ha de imponer tal pena determinada. Debe advertirse que muchas veces la cuestion de Derecho depende de otra de *hecho*. Por ejemplo, en la causa de Milon se trataba de si este debía ser ó no castigado por la muerte de Clodio, que confesaba: cuestion de riguroso *derecho*, pero cuya decision dependia de saber si la muerte habia sido hecha con ánimo deliberado, esto es, si Milon habia puesto asechanzas á Clodio; cuestion de *hecho*, como se ve."

"La confirmacion judicial tiene ordinariamente dos partes, que son prueba y refutacion. *Prueba* se llama aquella en que se proponen las razones que confirman directamente la propuesta: y *refutacion*, aquella en que se refutan las del contrario. Unas y otras se dividen en dos clases que los retóricos llaman *artificiales*, é *inartificiales*; y que con mas propiedad podrian llamarse *lógicas* y *legales*. *Lógicas* son las que con solo el auxilio de la razon natural se sacan de la naturaleza misma de la cosa, de sus causas, de sus efectos &c., como ya se dijo; y *legales* las que se toman de las leyes, de las declaraciones del reo y testigos, y en suma, de todos los documentos que ofrece la misma causa. Sobre las primeras nada hai que añadir á lo que ya se dijo tratando de los argumentos en general; y sobre las segundas bastará advertir (y aun esto no era muy necesario) que cuando son favorables, se esfuerzan y hacen valer; y cuando son adversas, se impugnan abiertamente, ó á lo ménos se procura debilitar su fuerza."

"Acerca del modo con que debe hacerse la *refutacion*, todo cuanto se enseña de útil se reduce á que se haga con verdad y franqueza, esto es, que no se le haga decir al contrario lo que realmente no ha dicho: que se presenten sus objeciones tales como son, sin desfigurarlas ni alterarlas: que se refuten sólidamente, y no con sofismas; y que, si puede ser, se saque la respuesta de la objecion misma. En esto, como en todo, puede servir de modelo Ciceron; pero para

imitarle debe tenerse presente, que el uso de los tribunales permitia en su tiempo emplear contra los acusadores, y aun contra los abogados de la parte contraria, chanzas y personalidades que en el nuestro serian indecentes. La refutacion puede tener cabida tambien en los otros géneros, pero solo aquí se ha hecho mencion de ella, porque es mas propia del judicial; y porque siendo sus reglas unas mismas para todas las ocasiones en que haya de hacerse, era inútil hablar de ella en artículo separado. Aun seria mas inútil contarla como parte distinta de la confirmacion, siendo claro que debe comprenderse en ella; porque uno de los medios mas eficaces de probar una cosa, consiste en desvanecer cuanto pudiera oponerse en contrario."

"En órden á la peroracion judicial debo advertir que, además de la recapitulacion, puede hacerse en ella, cuando convenga, una breve exposicion de lo que se haya dicho y hecho extra-judicialmente durante la causa por cada una de las dos partes, á lo cual llaman algunos *elogio* ó *vituperio*. Estos nombres, que están ya destinados á significar las dos especies de discursos en que se subdivide el género demostrativo, no deben emplearse en esta otra significacion; y pudiera darse otro nombre á la exposicion de lo dicho ó hecho extra-judicialmente, llamándola narracion *extra causam*: así como se llama refutacion *extra causam* aquel pasaje de una oracion judicial en que se refutan, no los argumentos que los contrarios han opuesto en el proceso mismo delante del tribunal, sino los rumores que han esparcido para pervertir la opinion pública y preocupar á los jueces; especies de refutacion de que tenemos ejemplos en una de las Verrinas de Ciceron, y en su célebre oracion *pro Milone*. La peroracion en el género judicial tiene mucha gracia y energía cuando el orador resume no solo sus argumentos sino tambien los del contrario, comparándolos entre sí, ó todos juntos, ó uno á uno, para hacer ver la fuerza de los primeros y la debilidad de los segundos. Por tanto deberá hacerse de este modo siempre que el asunto lo permita, y estemos seguros de que el paralelo nos ha de ser ventajoso. La mocion de afectos es la parte por donde ordinariamente concluyen las defensas en materia criminal; y sobre ella nada hai que añadir á lo dicho, sino que entre nosotros nunca puede ser tan viva y vehemente como entre los antiguos, en cuyos tribunales se presentaban á implorar la clemencia de los jueces la muger y los hijos del acusado y sus parientes y amigos, vestidos de luto, llorando, y acompañando sus súplicas con otras demostraciones de dolor; lo cual hacia

entonces mui naturales y oportunos los tiernos afectos del orador que ahora parecerian afectados é intempestivos.”

En los discursos forenses tiene grande uso la narracion, pues no pocas veces ella sirve á la proposicion misma para allanarle sus caminos. Esta observacion nos conduce á dar como regla, que la narracion ilustrativa del punto que se propone, debe ser clara, breve á artificiosa. Las dos primeras cualidades no necesitan explicarse; mas acerca de la tercera, debemos advertir que no se trata de levantar á la categoria del arte la mala fe, la cavilosidad indigna, el disimulo, &c., &c.; sino que entre los hechos se escojan los mas interesantes, y estos vayan expuestos con tal habilidad y destreza, que prevengan la proposicion en el ánimo de los jueces, de manera que estos al escucharla, vean ménos lo que les propone el orador, que lo que ellos exigen por su justificacion y sabiduria.

Cuando la narracion figura como parte de la confirmacion, entonces se necesita y dificulta mucho la claridad, el órden y la concision. Se perjudican mucho esas tres cosas por la impertinente mezcla de la exposicion histórica con el raciocinio legal; siendo por lo mismo indispensable que, cuando este llegue, los hechos aparezcan probados de modo que estén al arbitrio del orador para servirse de ellos sin la complicacion de la prueba, á fin de concretar en la accion el derecho que se deduce.

El epilogo es mas importante que la peroracion en los discursos pronunciados ante los tribunales del Derecho; y vice-versa sucederia cuando se trata de los jueces de hecho. La magistratura comun y el jurado son dos tribunales cuya constitucion propia debe influir hasta cierto punto en el carácter del discurso. Los jueces de hecho como que califican la conducta y en esta tienen tanto influjo las pasiones, admiten un cierto grado de elevacion y de patético en los discursos, mientras los magistrados, inflexibles y frios órganos de la lei, piden mas raciocinio que movimiento en los discursos del abogado.

## § II.

OBSERVACIONES SOBRE EL GÉNERO DELIBERATIVO COMPARADO  
CON EL JUDICIAL.

.....“Las leyes son la regla del interes pibado, el interes público es la regla de las leyes. Segun sus diversas relaciones, la elocuencia ejerce una funcion diferente.

Allí, comparece ella en el tribunal de la legislacion: aquí ella cita á su tribunal á la legislacion misma. Colocado en la cima del edificio social, el orador debe abrazarlo, y compararlo en todas sus partes por el poder de su meditacion. Él es quien reconoce el estado, los progresos, las necesidades de la sociedad, mueve sus resortes, concilia sus intereses: él es quien vela sobre los destinos de la humanidad. Él establece los derechos de las naciones, él consagra los principios eternos de la justicia; atento á la marcha del espíritu humano, provoca las mejoras útiles, y repele las innovaciones imprudentes, interroga las teorías sociales, las acomoda á los tiempos, á las circunstancias de la civilizacion, sabe vencer las resistencias de una rutina obstinada, sin abandonarse á las temeridades de una perfectibilidad demasiado exigente; contiene los desbordamientos de la licencia, y los abusos del poder; es en fin, el tutor de los pueblos. El carácter eminente de su elocuencia será pues el pensamiento. Bastas concepciones, conocimientos variados, una alta filosofia adornarán sus discursos; su composicion será desembarazada y fuerte, su palabra sentenciosa y profunda.”

“Encerrado en una esfera ménos elevada, el orador del foro no tiene necesidad de esta vasta mirada del hombre de estado. Su horizonte es mas limitado, sus palabras no tienen el mismo alcance, su camino está trazado de antemano por el legislador, él es en fin, el súbdito, no el juez de la lei. Sin duda, la filosofia de la legislacion no le será desconocida; ella realzará su elocuencia; pero no constituirá su base, no será un atributo dominante. Su voz tendrá pues ménos autoridad; mas puede ser que en recompensa tenga mas seducciones. Veréis en sus concepciones ménos grandeza, sentiréis mas calor en sus inspiraciones. En el foro, la accion oratoria tiene alguna cosa de interes dramático. Allí todo habla á los sentidos, todo afecta la imaginacion y commueve el corazon. Es un oprimido que pide venganza; es un desgraciado cuya vida está amenazada. Parientes llorosos, amigos tristes, una madre, una esposa, una hija desolada forman el cortejo del orador, y sirven de aguijon á su genio. La acusacion, la defensa se suceden, y se apoderan alternativamente de los ánimos. El auditorio, suspenso entre ellos, descubre por sus movimientos, por sus murmullos, por sus aclamaciones, las impresiones que recibe; el ojo del magistrado se dulcifica ó adquiere mas severidad, y la sentencia de vida ó de muerte se prepara bajo el choque de dos elocuencias rivales. Defensor de una causa privada, el orador reúne sobre este solo punto todas las

fuerzas de su alma, y de su talento. Él siente las agonías de su cliente, está animado de sus pasiones, se halla poseído de sus dolores. De aquí estos movimientos rápidos; de aquí estas explosiones súbitas, de aquí estos giros variados de una sensibilidad ingeniosa en desplegarse bajo mil diferentes formas, esta afluencia armoniosa que acaricia el oído para ganar la voluntad, estos desenvolvimientos de la pasión que deja á las emociones el tiempo de penetrar en el corazón..... No es permitido al orador de la patria, escuchar las afecciones privadas, ni informarse de consideraciones personales. Él no tiene misión para conocer de ellas; no hai para él individuos, no hai mas que el pueblo; él no ve los hombres, ve los principios. Pero estas mismas consideraciones, estas mismas afecciones, que profanarían la tribuna le están muy bien á la elocuencia particular. Ellas prestan á la defensa un socorro legítimo; ellas invocan las virtudes y los servicios en apoyo del buen derecho de la inocencia. Scipion, acusado ante el pueblo, que habia conducido á la victoria, desdeña el defenderse. Él recuerda sus triunfos, y Roma se postra á los pies del defensor de Aníbal."

"Todavía estos brillantes auxiliares de la verdad, no son toda elocuencia. En el foro como en la tribuna, la elocuencia quiere apoyarse principalmente sobre la razón. Es necesario convencer antes de conmover; pero sobre estos dos teatros, la razón no presenta iguales formas. En las discusiones políticas, la argumentación oratoria procede con mas osadía y rapidez, desprecia las formas simétricas del silogismo, vuela de cima en cima y se apodera de los resultados sin detenerse en los pormenores. En el foro, la cuestión ménos vasta exige una demostración mas rigurosa, el razonamiento se acerca mas á la evidencia material, su marcha es mas didáctica, su luz parte de un punto ménos elevado; afecta mas. El orador político dice poco; excita á pensar; el orador del foro lo dice todo; hace ver."

"La delicadeza del espíritu y del sentimiento, los rasgos ingeniosos, la ironía ligera, las expresiones tiernas, que se mezclan con conveniencia y algunas veces con felicidad en la elocuencia de las causas privadas, convienen ménos á la elocuencia del legislador. Estas gracias suaves y fugitivas contrastarían con la dignidad de su carácter. Esta augusta elocuencia quiere aparecer bajo formas mas energicas, mas austeras, mas religiosas. Si la imaginación, la sensibilidad dominan en el orador del foro, la gravedad, la magestad distinguen especialmente al orador de la tribuna. Encargado

de los destinos de todo un pueblo, ajusta á la altura de su misión la solemnidad de sus palabras. Los giros demasiado ingeniosos, la burla, los ardis de la elocución destruyen la severidad de la tribuna. El mismo Ciceron no empleó contra Antonio las formas satíricas, la fácil jocosidad de que adornó la defensa de Murena. Los ruegos, las lágrimas sentarían mal al hombre de Estado: todo en él debe respirar fuerza y grandeza. Si cede á las emociones, que sea á las emociones nobles y generosas. Algunas veces su lenguaje se inflama de un noble fuego para detestar la tiranía, para maldecir á los traidores, para defender los sagrados intereses de la patria y de la humanidad. El honor nacional, la libertad, la gloria, la indignación apasionan algunas veces su voz; nunca las blandas afecciones, nunca las debilidades del corazón. Que otros supliquen al poder ilegítimo; sus terribles acentos le hacen palidecer. Bajo la cuchilla de Philipo victorioso, Demóstenes tronaba aun contra los cómplices de su victoria, y hacia hervir con una noble cólera la sangre de los hijos de Milciades y de Pericles."

"Pero si la tribuna se presta algunas veces á la elocuencia de las pasiones, hai tambien un tiempo en que la tribuna y el foro mismo reclaman en el silencio de las pasiones otra especie de elocuencia. En ciertas épocas de la historia, la proscripción se adhiere á las causas mas santas, á las virtudes mas puras. Se ve entónces la evidencia sin fuerza y las conciencias sin voz. Los combates de la palabra no son sino un vano simulacro, por el cual la tiranía acaba de insultar á las instituciones de la libertad, y la siniestra inscripción del Dante parece gravada delante del asilo de la justicia, delante del santuario de las leyes. ¿De qué servirían entónces los rayos de la elocuencia? ¿Qué efecto producirían las inspiraciones del corazón y los vuelos del genio? ¿Con qué acentos podrían despertarse unas almas sordas á la razón, á la equidad y al honor? ¿Qué habria hecho el salvador de Roscio ante el senado de Tiberio? tú, á quien el deber llama á estas duras pruebas, guarda de olvidar la actitud que conviene al hombre que defiende sin esperanza á la inocencia ó la verdad. No des á la injusticia el placer de arrancar á tu boca la reprobación de los principios que tu corazón aprueba. No pienses en vencer la fatalidad de una voluntad inflexible, piensa en salvar la dignidad del talento y la de la causa. Que la elocuencia luche todavía, no por triunfar, sino para obligar á la iniquidad á ruborizarse de su triunfo. No es un debate, es una pro-

testa contra la violencia, una apelacion á la posteridad, que el acento sea grave y solemne. Aquí el fin no es conseguir lo que se desea, sino llenar el deber: no se trata del suceso: trátase del honor. Cuando los héroes de Esparta marcharon á las Termópilas, no combatieron por la victoria: combatieron para dar testimonio á las leyes de su patria, y para dejar un grande ejemplo al mundo."

"El foro no tiene necesidad de circunstancias extremas para desplegar esta elocuencia austera que reemplaza por la nobleza y por la gravedad la energia de los movimientos oratorios. Nosotros la hemos vuelto á encontrar en los órganos del ministerio público. Allí no es el hombre quien habla, es la lei; yo la reconozco en la tranquila dignidad de su lenguaje. Su voz se refusa á los acentos del sarcasmo y de la cólera. Ella no quiere conmover, sino persuadir; no subyuga, ilustra. La reserva, la mesura, que debilitan una elocuencia ordinaria, comunican á la suya una nueva autoridad. Destinada á preparar los fallos de la justicia, se asocia á su carácter; mas animada seria ménos poderosa, mostraria al hombre, donde yo no quiero ver sino al magistrado. Si algunas veces el calor se une á su augusta claridad, es cuando elevándose sobre la arena donde se agitan los intereses privados, colocada en frente de las verdades eternas que está llamada á proteger, se penetra de su sublimidad, se inflama con su fuego sagrado. Elocuencia singular, pero admirable, que se prohíbe los recursos de donde las otras sacan sus mas insinuantes bellezas, y que, semejante á la virtud, de quien toma su poder, se enriquece con sus privaciones, se engrandece con sus sacrificios."

"Por diversos medios crea la elocuencia sus obras maestras. Ora la meditacion solitaria reúne lentamente en el silencio de las noches los tesoros del pensamiento, los dispone con arte, y confia al papel, al libro, ó á la memoria sus sabias vigiliás; ora en el seno de un numeroso auditorio, provocada por un solemne aparato, por el calor de las discusiones, por la vivacidad de la accion oratoria, la improvisacion hace brotar con ímpetu en brillantes relámpagos sus maravillas fugitivas. El discurso preparado, ménos excitante, mas grave, mas metódico, mas profundo, no sienta bien á la tribuna. Hai tambien cierto decoro en arrebatarse tan altos intereses á los caprichos de la inspiracion. Las precauciones del orador dan testimonio de su circunspeccion, de su modestia; ellas anuncian un grande respeto al auditorio y á la causa. En el foro, intereses de un orden ménos elevado piden mas abandono y ménos preparacion, la elocuen-

cia derrama en él mas movimientos apasionados que concepciones filosóficas, y la pasion se siente y no se medita. Sin embargo, desde que la imprenta, creando nuevas relaciones entre los hombres, ha ensanchado los límites de la esfera oratoria, el talento de escribir ha debido ocupar un lugar distinguido en la elocuencia judicial. El escritor del foro ejerce un imperio ménos absoluto, sin duda, pero mas extenso que el imperio del orador. El habla al auditorio ausente, él hace resonar la defensa fuera del recinto de los tribunales. La palabra escrita puede tambien convenir á los magistrados. Ménos estrechado por el tiempo, ménos sujeto al movimiento del debate, superior á las afecciones, conservador de los principios; él no busca los efectos del arte oratorio, ó mas bien él busca sus efectos en otro orden de medios. Confesémoslo de una vez, así en el foro como en la tribuna, es en el talento de la improvisacion donde reside mas principalmente la elocuencia; solo él suministra recursos siempre seguros, armas siempre prontas; solo él persigue al error de subterfugio en subterfugio, de sofisma en sofisma y hacer caer, bajo los golpes multiplicados de una argumentacion irresistible, las máscaras diferentes con que sucesivamente se ha cubierto; solo él se apodera de las circunstancias, de las casualidades favorables; solo él saca provecho de estas ilustraciones súbitas, de estas revelaciones del genio que provoca la contradiccion de un adversario, el concurso de numerosos oyentes, la pompa del drama oratorio; solo él se presta á estas rápidas comunicaciones de la sensibilidad ó del entusiasmo, que hacen partícipe al orador de las impresiones que acaba de producir, y que en las emociones que estas primeras inspiraciones han excitado, le hacen hallar inspiraciones nuevas....."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Fragmento de MR. BERVINE inserto en la obra titulada: "La abogacia ó el arte del abogado," por D. Pablo Campos Carballar: secc. XVI, pág. 103.